



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- FENDIAN
Demandado	Orlando de Jesús Agudelo García
Radicado	05001-40-03-013-2023-00028-00
Auto	Interlocutorio No. 1053
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que fue aportado por la parte demandante soporte de notificación según la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Orlando de Jesús Agudelo García, en la dirección electrónica oaquedelog2@dian.gov.co.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 28 de febrero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el demandado, del mensaje de datos, de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al demandado, **Orlando de Jesús Agudelo García**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-FENDIAN**, en contra de **Orlando de Jesús Agudelo García**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 16 de febrero de 2023.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 849.880**.

Cuarto: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Quinto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Séptimo. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 049 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdcd38589ed9480a3221be1e27b7f8c7e4ffb6137b10665b4993fd6fd86996a**

Documento generado en 21/03/2023 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>